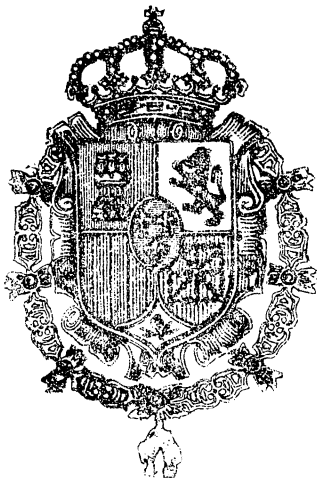


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	2)
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo último; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar que se publique é inserte en la GACETA DE MADRID el adjunto texto de la nueva edición del Código Civil, hecha con las enmiendas y adiciones propuestas por la Sección de lo civil de la Comisión general de codificación, según el resultado de la discusión habida en ambos Cuerpos Colegisladores, y en cumplimiento de lo preceptuado por la mencionada ley de 26 de Mayo último.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

TEXTO DE LA EDICIÓN

DEL

CÓDIGO CIVIL

MANDADA PUBLICAR POR REAL DECRETO DE 24 DEL CORRIENTE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 26 DE MAYO ULTIMO

TÍTULO PRELIMINAR

DE LAS LEYES, DE SUS EFECTOS Y DE LAS REGLAS GENERALES PARA SU APLICACIÓN

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.

Art. 4.º Son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley, salvo los casos en que la misma ley ordene su validez.

Los derechos concedidos por las leyes son renunciables, á no ser esta renuncia contra el interés ó el orden público, ó en perjuicio de tercero.

Art. 5.º Las leyes sólo se derogan por otras leyes posteriores, y no prevalecerá contra su observancia el desuso, ni la costumbre ó la práctica en contrario.

Art. 6.º El Tribunal que rehuse fallar á pretexto de silen-

cio, oscuridad ó insuficiencia de las leyes, incurrirá en responsabilidad.

Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y en su defecto, los principios generales del derecho.

Art. 7.º Si en las leyes se habla de meses, días ó noches, se entenderá que los meses son de treinta días, los días de veinticuatro horas, y las noches desde que se pone hasta que sale el sol.

Si los meses se determinan por sus nombres, se computarán por los días que respectivamente tengan.

Art. 8.º Las leyes penales, las de policía y las de seguridad pública, obligan á todos los que habiten en territorio español.

Art. 9.º Las leyes relativas á los derechos y deberes de familia, ó al estado, condición y capacidad legal de las personas, obligan á los españoles, aunque residan en país extranjero.

Art. 10. Los bienes muebles están sujetos á la ley de la nación del propietario; los bienes inmuebles, á las leyes del país en que están sitos.

Sin embargo, las sucesiones legítimas y las testamentarias, así respecto al orden de suceder como á la cuantía de los derechos sucesorios y á la validez intrínseca de sus disposiciones, se regularán por la ley nacional de la persona de cuya sucesión se trate, cualesquiera que sean la naturaleza de los bienes y el país en que se encuentren.

Los vizcaínos, aunque residan en las villas, seguirán sometidos en cuanto á los bienes que posean en la tierra llana, á la ley 15, tit. 20 del Fuero de Vizcaya.

Art. 11. Las formas y solemnidades de los contratos, testamentos y demás instrumentos públicos, se rigen por las leyes del país en que se otorguen.

Cuando los actos referidos sean autorizados por funcionarios diplomáticos ó consulares de España en el extranjero, se observarán en su otorgamiento las solemnidades establecidas por las leyes españolas.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las leyes prohibitivas concernientes á las personas, sus actos ó sus bienes, y las que tienen por objeto el orden público y las buenas costumbres, no quedarán sin efecto por leyes ó sentencias dictadas, ni por disposiciones ó convenciones acordadas en país extranjero.

Art. 12. Las disposiciones de este título, en cuanto determinan los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicación, son obligatorias en todas las provincias del Reino. También lo serán las disposiciones del título 4.º, libro 1.º

En lo demás, las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico, escrito ó consuetudinario, por la publicación de este Código, que regirá tan sólo como derecho supletorio, en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas por sus leyes especiales.

Art. 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, este Código empezará á regir en Aragón y en las Islas Baleares al mismo tiempo que en las provincias no aforadas, en cuanto no se oponga á aquéllas de sus disposiciones forales ó consuetudinarias que actualmente estén vigentes.

Art. 14. Conforme á lo dispuesto en el art. 12, lo establecido en los artículos 9.º, 10 y 11 respecto á las personas, los actos y los bienes de los españoles en el extranjero y de los extranjeros en España, es aplicable á las personas, actos y bienes de los españoles en territorios ó provincias de diferente legislación civil.

Art. 15. Los derechos y deberes de familia, los relativos al estado, condición y capacidad legal de las personas, y los de sucesión testada é intestada declarados en este Código, son aplicables:

1.º A las personas nacidas en provincias ó territorios de derecho común de padres sujetos al derecho foral, si éstos durante la menor edad de los hijos, ó los mismos hijos dentro del año siguiente á su mayor edad ó emancipación, declararen que es su voluntad someterse al Código civil.

2.º A los hijos de padre, y no existiendo éste ó siendo desconocido, de madre, perteneciente á provincias ó territorios de derecho común, aunque hubieren nacido en provincias ó territorios donde subsista el derecho foral.

3.º A los que, procediendo de provincias ó territorios forales, hubieren ganado vecindad en otros sujetos al derecho común.

Para los efectos de este artículo se ganará vecindad: por la residencia de diez años en provincias ó territorios de derecho común, á no ser que, antes de terminar este plazo, el interesado manifieste su voluntad en contrario; ó por la residencia de dos años, siempre que el interesado manifieste ser esta su voluntad. Una y otra manifestación deberán hacerse ante el Juez municipal, para la correspondiente inscripción en el Registro civil.

En todo caso, la mujer seguirá la condición del marido, y

los hijos no emancipados la de su padre, y, á falta de éste, la de su madre.

Las disposiciones de este artículo son de recíproca aplicación á las provincias y territorios españoles de diferente legislación civil.

Art. 16. En las materias que se rijan por leyes especiales, la deficiencia de éstas se suplirá por las disposiciones de este Código.

LIBRO PRIMERO

De las personas.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS

Art. 17. Son españoles:

1.º Las personas nacidas en territorio español.

2.º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

Art. 18. Los hijos, mientras permanezcan bajo la patria potestad, tienen la nacionalidad de sus padres.

Para que los nacidos de padres extranjeros en territorio español puedan gozar del beneficio que les otorga el núm. 1.º del art. 17, será requisito indispensable que los padres manifiesten, en la manera y ante los funcionarios expresados en el art. 19, que optan, á nombre de sus hijos, por la nacionalidad española, renunciando á toda otra.

Art. 19. Los hijos de un extranjero nacidos en los dominios españoles deberán manifestar, dentro del año siguiente á su mayor edad ó emancipación, si quieren gozar de la calidad de españoles que les concede el art. 17.

Los que se hallen en el Reino harán esta manifestación ante el encargado del Registro civil del pueblo en que residieren; los que residan en el extranjero, ante uno de los Agentes consulares ó diplomáticos del Gobierno español; y los que se encuentren en un país en que el Gobierno no tenga ningún Agente, dirigiéndose al Ministro de Estado en España.

Art. 20. La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, ó por admitir empleo de otro Gobierno, ó entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Rey.

Art. 21. El español que pierda esta calidad por adquirir naturaleza en país extranjero, podrá recobrarla volviendo al Reino, declarando que tal es su voluntad ante el encargado del Registro civil del domicilio que elija para que haga la inscripción correspondiente, y renunciando á la protección del pabellón de aquel país.

Art. 22. La mujer casada sigue la condición y nacionalidad de su marido.

La española que casare con extranjero, podrá, disuelto el matrimonio, recobrar la nacionalidad española, llenando los requisitos expresados en el artículo anterior.

Art. 23. El español que pierda esta calidad por admitir empleo de otro Gobierno, ó entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Rey, no podrá recobrar la nacionalidad española sin obtener previamente la Real habilitación.

Art. 24. El nacido en país extranjero de padre ó madre españoles que haya perdido la nacionalidad de España por haberla perdido sus padres, podrá recuperarla también llenando las condiciones que exige el art. 19.

Art. 25. Para que los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza ó ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía gocen de la nacionalidad española, han de renunciar previamente á su nacionalidad anterior, jurar la Constitución de la Monarquía é inscribirse como españoles en el Registro civil.

Art. 26. Los españoles que trasladen su domicilio á un país extranjero, donde sin más circunstancia que la de su residencia en él sean considerados como naturales, necesitarán, para conservar la nacionalidad de España, manifestar que ésta es su voluntad al Agente diplomático ó consular español, quien deberá inscribirlos en el Registro de españoles residentes, así como á sus cónyuges, si fueren casados, y á los hijos que tuvieren.

Art. 27. Los extranjeros gozan en España de los derechos que las leyes civiles conceden á los españoles, salvo lo dispuesto en el art. 2.º de la Constitución del Estado ó en Tratados internacionales.

Art. 28. Las Corporaciones, fundaciones y asociaciones, reconocidas por la ley y domiciliadas en España, gozarán de la nacionalidad española, siempre que tengan el concepto de personas jurídicas con arreglo á las disposiciones del presente Código.

Las asociaciones domiciliadas en el extranjero tendrán en España la consideración y los derechos que determinen los Tratados ó leyes especiales.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Relación núm. 1 de las mandadas tomar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 578.	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Avenas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
11	9	9	9	Quemada.....	Al Municipio de dicho término.	Pinar.....	N. caminos de Ontoria á Aranda y de los Jerónimos y término municipal de Baños de Valdearados; E. término municipal de Ontoria de Valdearados y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Aranda de Duero y camino de Ontoria á Aranda.....	343	10	333	Pinus pinaster (Sol). Pino negral.....	»	»
12	»	16	16	Quintana del Pido.....	Idem.....	Olmado.....	N. carretera de Gumiel á Oquillas y baldíos de Quintana del Pido; E. baldíos de Quintana del Pido y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y carretera de Quintana á Oquillas y O. camino de Quintana á Santibáñez y baldíos de Quintana del Pido.....	169	»	169	Idem.....	»	»
13	»	17	17	San Juan del Monte	Idem.....	Carrascalajo.....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares y baldíos de San Juan del Monte; S. río Duero y término municipal de la Vide, y O. término municipal de Zazuar.....	423	»	423	Idem.....	»	»
14	10	»	»	Idem.....	Al Municipio de dicho término y al de Ontoria de Valdearados.	Pinosa (La).....	N. términos municipales de Ontoria de Valdearados y Peñaranda de Duero; E. término municipal de Peñaranda de Duero y camino de Carre-coruna; S. camino de Carre-coruna y término municipal de Zazuar, y O. término municipal de Ontoria de Valdearados.....	531	27	531	Idem.....	»	»
15	»	18	18	Sófillo de la Ribera	Al Municipio de dicho término.	Robledal.....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares, camino de Gumiel á Cabañas y baldíos de Sotillo de la Ribera; S. término municipal de Gumiel del Mercado y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	259	12	247	Quercus lusitanica (Lam). Roble.....	»	»
16	11	»	»	Tubilla del Lago...	Idem.....	Pinar.....	N. camino de Baños á Gumiel y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados e particulares; S. terrenos labrados de particulares término municipal de Baños de Valdearado y camino de Tubilla del Lago á Aranda de Duero, y O. término municipal de Gumiel de Izán y baldíos de Tubilla del Lago.....	249	»	249	Pinus pinaster (Sol). Pino negral.....	Este monte fué declarado dehesa boyal por Real orden de fecha 18 de Noviembre de 1883, asignándole una extensión de 47 hectáreas 80 áreas.	
17	»	20	20	Vadocondes.....	Idem.....	Arriba y Abajo.....	N. terreno labrado de particulares, carretera de Osma y término municipal de la Vide; E. término municipal de la Vid; S. provincia de Soria y término municipal de Santa Cruz de la Salceda, y O. término municipal de Santa Cruz de la Salceda y terrenos labrados de particulares.....	632	»	632	Idem.....	»	
18	»	»	»	Valdeandé.....	Idem.....	Matalaguna.....	N. partido judicial de Salas de los Infantes; E. partido judicial de Salas de los Infantes, término municipal de Caleruega; terrenos labrados de particulares y camino de Valdeandé á Doña Santos; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares, río Esguera, caminos de Salas á Aranda y de Ciruelos á Valdeandé y partido judicial de Lerma.....	479	»	479	Quercus lusitanica (Lam). Roble.....	Tiene derecho al aprovechamiento de pastos de este monte el pueblo de Espinosa de Cervera.—Gravita sobre dicho monte un censo anual de 24 fanegas de pan mediado (trigo y cebada) y cuatro gallinas á favor de D. Santos Cecilia.	
19	12	»	»	Villanueva de Gumiel.....	Idem.....	Pinar.....	N. terrenos labrados de particulares y término municipal de Baños de Valdearados; E. y S. término municipal de Aranda de Duero, y O. terrenos labrados de particulares.....	464	14	450	Pinus pinaster (Sol). Pino negral.....	»	
								8.614	485	40			8.129

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 2 de Abril de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

ESTADO N.º 4

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en las Diputaciones provinciales en el cuarto trimestre de 1887-88.

Table with 12 columns: PROVINCIAS, Rentas, Portazgos y barcajes, Donativos, legados y mandas, Repartimiento, Instrucción pública, Beneficencia, Extraordinarios, Especiales, Empréstitos, Enajenaciones, Resultados, Ampliación, Movimiento de fondos, Reintegros, Varios, TOTAL de ingresos. Rows include provinces like Álava, Alicante, Almería, etc., and a final 'TOTALES' row.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Julio de 1889.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data on the right side.

Total de inhumaciones: 44 y un feto.—Varones 23; hembras 22.—De difteria una niña; de sarampión una niña.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco de Paula Candalija, Tesorero que fué de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Octubre de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Julio de 1889.—Manuel Tomé. 1521—M—1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 24.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Puertollano.—Eustaquio Villalba Alonso, Cano, 12, principal. Santiago.—Antonio Martínez Corbacho, Hotel Madrid, principal (ausente). Cabeza Buey.—Eusebio Gregorio, sin señas. Granada.—Cristina Muruaga de Navarro, Alcalá, 80, principal (ausente). Barcelona.—Serafin Freart, Génova, 51, principal. Gijón.—Marquesa Toca, Vergara. Coruña.—Miguel Correo, Pez, 25. Cádiz.—Juan Antonio Cepeda, San Bernardo, 18. Málaga.—Simón y Margaride, sin señas. Lima.—Ibraim, ídem. Gijón.—Cabanillas, Cedaceros, 2, casa Sr. Salmerón. Cádiz.—Saturnino Jiménez, Lista Telégrafos.

ENLACE MEDIODÍA

Córdoba.—Manuel Chacón, Don Ramón de la Cruz, 20, planta baja, Jefe Estación Delicias.

NOROESTE

Palermo.—Abogado Santo López Luígueira, Palacio Liria. Madrid 24 de Julio de 1889. — Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio. Certifico que en causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital seguida en esta Audiencia contra Enriqueta Lupián García sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 7 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar la testigo María Rodríguez Madueñas, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de la misma pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora. Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 19 de Julio de 1889.—José Cotta y Serna. J—4752

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital, seguida en esta Audiencia contra D. Vicente Manuel Cortés sobre falsedad, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 25 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos José Fernández Sánchez, D. Juan Ruiz Pérez, José Borrás, Francisco Merino Gómez, D. Joaquín Madiado García, Manuel Amador, Juan Romero, Antonio Pérez y Pablo Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos puedan comparecer en esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico extiendo y firmo la presente en Granada á 19 de Julio de 1889.—José Cotta y Serna. J—4753

Juzgados militares.

LOGROÑO

D. Segismundo Fabres González, Teniente del regimiento infantería de Burgos, núm. 36.

Transcurrido el plazo de quince días de aquél en que debió verificar su incorporación á banderas el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento, Vicente Arnedillo Oyán, ha incurrido en el delito de desertión como comprendido en el caso 4.º del art. 141 del Código penal militar, á quien estoy sumariando por dicho delito.

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Vicente Arnedillo Oyán, para que en el término de treinta días, contándose desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Logroño á 18 de Julio de 1889.—El Fiscal, Segismundo Fabres.—El Secretario, Diego Fernández. 1512—M

LUARCA

D. Victoriano Roig Barrio, Teniente del cuadro de la zona de reclutamiento de Luarca, núm. 57, y Fiscal de esta Comandancia militar.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja para su destino á Cuerpo el recluta sorteable, núm. 80, Rafael Pérez Fernández, hijo de Manuel y de Carlota, natural de Sobrado, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, por donde cubrió cupo en el reemplazo de 1887, y cuyo paradero se ignora, por lo que instruyo expediente.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde podrá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá el expediente en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía se dignen dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta Fiscalía para los efectos oportunos.

Luarca 12 de Julio de 1889.—Victoriano Roig. 1545—M

MADRID

D. José Cruz y Corrales, Capitán del cuadro de reclutamiento de Madrid, núm. 3, y Fiscal del mismo. En uso de las facultades que las Ordenanzas generales

del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del primer reemplazo de 1888 Rodrigo González García por no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo activo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Francisco local que ocupa el cuadro de reclutamiento de Madrid, núm. 3, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID ó en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1889.—El Capitán, Fiscal, José Cruz. 1513—M

D. Manuel Robledo Martín, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 27.º de caballería, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Antonio de la Torre Acebedo por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio de la Torre Acebedo, soldado, natural de Orense, vecindado en Covadonga, provincia de Orense, hijo de Domingo y de Gumersinda, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, y estatura un metro 683 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Corte á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este regimiento, se le instruye por el delito de desertión; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio de la Torre Acebedo, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta Corte, cuartel de Guardias de Corps á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 21 de Julio de 1889.—El Fiscal, Manuel Robledo. 1552—M

MÁLAGA

Por el presente, y en virtud de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta plaza, al reo del delito de contrabando Francisco Mellado Espinosa, para que se presente en el plazo fijado en esta Fiscalía á fin de proceder á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que caso de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se procederá á los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 15 de Julio de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1554—M

PAMPLONA

D. José Díaz Casi, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888 José Basterrechea Zozaya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Basterrechea, natural de Lesaca, provincia de Navarra, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz

regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Nicolás, núm. 30, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este cuadro instruyo por el delito de no presentarse en esta plaza en 1.º de Abril último para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Basterrechea, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y cuartel del Seminario á mi disposición.

Pamplona 17 de Julio de 1889.—José Díaz Casi. 1514—M

SEVILLA

D. José Velázquez Jiménez, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado del mismo cuerpo José Roca García por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Roca García, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Málaga, vecindado en la misma, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial, producción natural, y cuyo individuo fué quinto por su pueblo con el núm. 107 para el reemplazo de 1888, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta primera requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Málaga, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Roca García.

Sevilla 17 de Julio de 1889.—José Velázquez. 1555—M

TALAVERA DE LA REINA

D. Nicomedes Puig Arbildí, Teniente del cuadro del reclutamiento de Talavera de la Reina, núm. 6, Fiscal instructor de la sumaria que se instruye como desertor al recluta con destino á los Ejércitos de Ultramar, del reemplazo de 1888, prófugo de años anteriores, Bonifacio Martínez Navarro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Bonifacio Martínez Navarro, por segunda vez, hijo de Antonio y de Juana, natural de Nombela (Toledo), por el alistamiento de Almorox, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio sillero, de un metro 675 milímetros de estatura, cuyas señas particulares y personales se ignoran, para que comparezca en esta Fiscalía militar á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Señor Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haberse concentrado el 1.º de Abril último en la Caja de recluta de la zona militar de Talavera de la Reina, núm. 13.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, suplico y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Talavera de la Reina á 13 de Julio de 1889.—Nicomedes Puig. 1515—M

VALENCIA

D. Rafael Llaveró y Romero, Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la causa instruida contra el recluta para Ultramar, Manuel Pérez Gómez, por falta de presentación á la revista mensual.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Manuel Pérez Gómez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo comparezca en mi casa habitación, calle de San Miguel, núm. 19, á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en dicho plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que conste expido la presente en Valencia á 17 de Julio de 1889.—Rafael Llaveró. 1556—M

VÉLEZ MÁLAGA

D. Manuel Santiano Dalliot, Teniente de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vélez Málaga, y Fiscal del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al reo de contrabando Francisco González Pausa, hijo de Francisco y de María, natural de Algeciras, de veinticinco años de edad, casado y de profesión marinero, para que se presente en esta Ayudantía para la práctica de ciertas diligencias, teniendo entendido que si así no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

Vélez Málaga 13 de Julio de 1889.—Manuel Santiano Dalliot. 1557—M

VIGO

D. Pedro Carrasco Píera, Capitán de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, número 37, y Fiscal de la sumaria que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, con motivo de no haberse presentado al acto de la concentración en 14 de Marzo último para ser destinado á activo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1886 Javier Pájaro Ferreiro, natural de Javeiros, parroquia de Cusauca, Ayuntamiento de Irijo, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de Orense, hijo de Juan y de Teresa, soltero, edad veintidós años, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire ídem, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el lugar que ocupa la fuerza de este regimiento, sito en el castillo de San Sebastián, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria que se sigue como desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, ateniéndose al perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gabriel Pájaro Ferreiro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dada en Vigo á 16 de Julio de 1889.—Pedro Carrasco. 1517—M

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Mesa Alcarria, Capitán graduado, Teniente segundo Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, número 17.º de caballería, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al soldado Francisco Esteller Ronchera por el delito de primera desertión

Por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento Francisco Esteller Ronchera, natural de Alcalá, provincia de Castellón, vecindado en Alcalá, provincia de Castellón, Capitania general de Valencia; nació en 7 de Mayo de 1868, de oficio jornalero, de edad diez y nueve años, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estatura un metro 650 milímetros; señas particulares: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción valenciana, su estado soltero, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Castellón y Barcelona, comparezca en el cuartel de caballería de esta villa para responder á los cargos que le resulten en la causa que le sigo de orden del Sr. Comandante de este destacamento por haber desertado del mismo en la noche del día 7 del pasado mes de Junio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las debidas seguridades á esta villa á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Villanueva y Geltrú 13 de Julio de 1889.—El Fiscal instructor, Francisco Mesa. 1516—M

VITORIA

D. Cristóbal Marín Martínez, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Vitoria, núm. 63, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel de esta zona contra el recluta Juan Oteruín Pérez por el delito de no haber asistido á la concentración ordenada en Real orden de 20 de Febrero del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Oteruín Pérez, recluta del reemplazo del año próximo pasado, hijo de Miguel y de Vicenta, natural de Harrasa, vecindado en Vitoria, soltero, de veinte años de edad, de oficio cajista, estatura un metro 551 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, que se encuentran en la calle del Portal de Barreras, núm. 14, primer piso, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de no haber asistido á la concentración que tuvo lugar el día 5 de Abril del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Oteruín Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las dichas oficinas de esta zona y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Vitoria 15 de Julio de 1889.—Cristóbal Marín. 1518—M

ZARAGOZA

D. Eduardo Catalán y Eserich, Teniente del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, y Fiscal del segundo batallón del mismo.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Vicente Samblancot Salanova, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Joaquín y de Mariana, natural de Graus, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Graus, Concejo de Graus, provincia de Huesca, vecindado en Graus, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, distrito militar de Aragón, de estado soltero, su estatura un metro 760 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena, de oficio comerciante, y quinto por el reemplazo de 1888, he dictado auto de prisión contra el mismo por haber desertado de este regimiento, donde prestaba el servicio de su clase; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud llamo y emplazo al referido Vicente Samblancot Salanova para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santa Isabel del castillo de la Aljafería de esta plaza, donde se halla su regimiento; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al citado cuartel y á mi disposición.

Zaragoza 14 de Julio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Eduardo Catalán.—Por mandado, el Secretario, José López. 1519—M

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Juan Calderón Bravo, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y dos años, soltero, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de cumplir en la cárcel de este partido la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura del Juan Calderón Bravo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 19 de Julio de 1889.—Reynaldo Esponera.—José López Tamayo. J—4712

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Perdiguero Linares, de este domicilio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan proceder á la busca y detención del mencionado sujeto, siendo conducido á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Antequera á 19 de Julio de 1889.—Reynaldo Esponera.—Adolfo Cortés. J—4735

AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Melchor y D. Manuel Menéndez, naturales de la Ramera, parroquia de Pillarno, Municipio de Castrillón, hijos de Lorenzo y de Josefa; á D. José Cueto, hijo de Ramona Suárez; á D. Antonio y Don José Suárez y Pérez, hijos de Manuel é Inés; á Doña María Martínez, D. Francisco de Cueto, hijo de Ramona Suárez, y las hermanas de éste, cuyos nombres se desconocen, toda en ignorado paradero, y por último, á los pobres de la referida parroquia de Pillarno, para que comparezcan en este Juzgado, por sí ó á medio de apoderado en forma, con objeto de mostrarse parte en el juicio necesario de testamentaria que se sigue por fallecimiento de D. Bernardo Menéndez y González, vecino que fué de la repetida parroquia de Pillarno; advirtiéndoles que en otro caso continuarán representados por el Ministerio fiscal, pues se hallan interesados en el mencionado juicio.

Dado en Avilés á 18 de Julio de 1889.—Antonio Casas.—El actuario, Federico Fernández. 316—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Emilio Clarés, de nación francés, de oficio aserrador, que estuvo realquilado con su esposa en la calle Arco del Teatro, núm. 59, piso segundo primera puerta, en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de

cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Emilio Clarés, y caso de ser habido se conduzca á este Juzgado ó á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del mismo; pues así lo tengo acordado en la causa antes indicada.

Dada en Barcelona á 16 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., por D. Mateo Geronés, Rodolfo Vidal. J—4736

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados José María San Román, hijo de José y Magdalena, natural de esta ciudad, de edad treinta años, soltero, tejedor, y Bautista Oltra Balchel, hijo de José y Francisca, natural de Cuatro Torres, (Valencia), de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de recibir las declaraciones en méritos del sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por uso de nombre supuesto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados de los cuales el primero es de estatura regular, pelo negro, color sano, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regulares, y el segundo de las mismas señas personales, conduciéndoles, caso de ser habidos, á las cárceles de esta ciudad, donde quedarán á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 20 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., y por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—4737

BARCO DE VALDEORRAS

En virtud de providencia, fecha 18 del actual, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue contra Ramón Núñez sobre lesiones á Antonio Trimado, casado, de cincuenta años de edad, vecino del pueblo de San Payo, en el Ayuntamiento de Pefín, se acordó ofrecer la causa al citado Antonio por si quiere ser parte en ella, y que por ignorar su actual paradero se le citase por medio de edictos para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á usar de su derecho en la citada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, expido la presente en el Barco de Valdeorras á 20 de Julio de 1889.—El actuario, Miguel Sierra. J—4738

BURGO DE OSMÁ

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Pérez Condado, soltero, jornalero, natural y vecino de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallase, procedan á su detención y conducción poniéndole á disposición de este Juzgado, haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado sea trabajando en las minas de Bilbao.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 19 de Julio de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—4739

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gallego Rodríguez, hijo de D. José y de Doña María del Carmen, natural de Algeciras, vecino de esta capital, albañil, de diez y seis años, sin apodo ni instrucción, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta plaza en causa que se le siguió por el delito de lesiones graves á Nicolás López; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta dicha capital y á disposición de este Juzgado del susodicho procesado José Gallego Rodríguez.

Dada en Cádiz á 16 de Julio de 1889.—Francisco Martínez.—Rafael de León Sotelo. J—4713

CARMONA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, hurtadas en la mañana del 2 de Junio último del sitio que en este término nombran Campo Nuevo á José Chamorro Martín y Antonio Talavera Durán, de esta vecindad, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten en el acto su legítima adquisición, y poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 18 de Julio de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González Gouzas.

Señas de las caballerías.

Una jaca gallega negra, cerrada, calzada del pié izquierdo, con un lucero en la frente.

Un mulo castaño, mediano, algo izquierdo, de dos años, más de marca, sin hierro.

Otro castaño oscuro, de un año, menos de marca, y sin hierro.

Y un borrego negro, de cinco á seis meses, entero, esquilado y con cuernos. J—4714

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Rosa Pérez Seijo, hija de Andrés y de Josefa, natural de Oviedo, viuda, trabajadora, y de treinta y seis años de edad, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Oviedo, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo por lesiones á la Rosa Pérez, causadas por mordeduras de un perro; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carmona á 18 de Julio de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González Gouzas. J—4740

CARTAGENA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha mandado en providencia de hoy se cite á Alfonso Aguilar Lozano, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración para ser oído en causa sobre robo y asesinato; previniéndole que si no lo hiciera incurrirá en las penas señaladas por la ley.

Cartagena 19 de Julio de 1889.—El Escribano, Manuel Belda. J—4749

CASTROURDIALES

D. Ramón Irurozqui y Palacios, Juez de este partido de Castrourdiales.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serafín San Emeterio, de catorce años de edad, natural de Torrelavega, huérfano de padre y madre, pordiosero y criado, que ha estado hasta el día 17 del actual de D. José Castillo, vecino de Samano y de las señas que se expresarán, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por muerte violenta del niño José Castillo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Serafín San Emeterio, el cual pondrán á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dado en Castrourdiales á 18 de Julio de 1889.—Ramón Irurozqui.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Serafín San Emeterio.

Estatura regular, ojos castaños, pelo ídem; viste camisa nueva con rayas encarnadas, boina encarnada, faja negra, pantalón de cretona en forma de bombachos, y calza botinas usadas. J—4715

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Antonio Ramón Pinazo, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Pedro del Olmo Alcázar, natural de Málaga, de estado viudo, de unos treinta y siete años de edad, Comisionado que ha sido del Banco de España en el partido de Estepona, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto á Joaquín Rey Veredas; bajo el apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del D. Pedro del Olmo, remitiéndole á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Colmenar de Málaga á 8 de Julio de 1889.—Antonio R. Pinazo.—El Secretario, Antonio Rojas. J—4716

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

D. Nicolás Pérez y Rodríguez, cuyas demás señas generales no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, á las doce de la mañana del día que lo realice, para recibirle su declaración inquisitiva en la causa que contra él y otros se sigue por estafa y oír los cargos que le resultan; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles, dejándole á mi disposición por citada causa.

Dada en Córdoba á 17 de Julio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—4741

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por una sola vez y término de diez días, que se contarán desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Guillermo Maena y González, natural y vecino de Allo, cuyas señas se insertarán á continuación, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por homicidio de Gorgonio Platero; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Señas de Guillermo Maena.

De veintidós años de edad, pelo y ojos negros, labios gruesos, barba poca, estatura baja, color sano, viste pantalón de lanilla color triste, camisa de color á cuadros, blusa azul, faja negra, boina verde y alpargatas negras.

Dado en Estella á 18 de Julio de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo.—El actuario. J—4717

ESTEPONA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en las diligencias de cumplimiento á carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Alvarez Gómez, conocido por el hijo de Pepe el Largo, natural y vecino de Igualeja, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Ana, sin instrucción, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos melados, barba poca, color trigueño claro, sin que se le observen señas particulares, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con el fin de notificarle la acusación en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y habido lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Estepona 18 de Julio de 1889.—Luis de Moya.—El Secretario, Miguel Jiménez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente que firmo en Estepona á 18 de Julio de 1889.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis de Mora.—Miguel Jiménez. J—4718

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celedonio López Pareja, alias Hierro, vecino de Huétor Vega, cuyas demás circunstancias se ignoran, autor de las lesiones que ha padecido el guardia de seguridad Juan Expósito Mejías, y que le infringió la noche del 23 de Junio último en la Carrera de Genil de esta ciudad, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la casa Ayuntamiento, plaza del Carmen, á las nueve de la mañana de uno de los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan ordenar se proceda y proceder á la busca y captura de dicho procesado y su remisión al arresto municipal de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Julio de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Pedro de Blanco. J—4719

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Josefa Puertos Ruiz, de esta naturaleza y vecindad, que ha-

bitaba placeta de San Bartolomé, 6, viuda, vendedora y de cuarenta años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, color sano y sin ninguna particular, para que dentro del término de veinte días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, y caso de ser habida la presenten en este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Julio de 1889.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. J—4742

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Fernando Morillo López, natural del Morelló, partido de Guadix y de esta vecindad, de veintidós años de edad y cojo de la pierna izquierda, para que dentro del término de veinte días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan al arresto municipal y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Julio de 1889.—Juan Arias Echevarría.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—4743

GRANOLLERS

D. Vicente María de Castellví y de Villalonga, Juez de instrucción de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Buils y Arenas, hijo de José y de Teresa, natural de Arbucias, vecino de Monseny, labrador, soltero, de diez y siete años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, color sano; viste pantalón y chaqueta de pana negra, chaleco de lanilla á cuadros, camisa de color á rayas, gorra de lana oscura, calcetines de algodón de varios colores y alpargatas abiertas al estilo del país, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en la cárcel de esta villa á oír la notificación del auto de prisión acordado en la causa que se instruye contra el mismo por hurto de un rollo de ropa y un puchero de miel; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Salvador Buils, y caso de conseguirse que sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers á 20 de Julio de 1889.—Vicente María de Castellví.—Por su mandado, Licenciado Agustín Abril. J—4744

GUADIX

D. Víctor Rafael de la Oliva, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del de instrucción de ella y su partido.

Por la presente y término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo por una sola vez á D. Antonio Dueñas, agente ejecutivo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue sobre embargo indebido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Guadix á 15 de Julio de 1889.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por su mandado, Antonio Sánchez. J—4645

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Aniceto Lozano y Leal, que se dice ser vecino y residente en la capital de Badajoz, bajo de estatura, ojos pardos, color moreno, y como de sesenta y siete años de edad, sin que consten otros datos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en causa que en su contra instruyo por el delito de hurto de una caballería; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición, del precitado Aniceto Lozano Leal.

Dada en Herrera del Duque á 15 de Julio de 1889.—Manuel Peñalosa.—De su orden, Agustín Cano Cortés. J—4720

HUELVA

En la causa seguida en este Juzgado contra Juan Alvarez y Naranjo por homicidio por imprudencia, de Manuel Rico

Santiago, natural de Fuente del Maestro, la Audiencia de lo criminal de esta capital, con fecha 13 de Septiembre del año último dictó sentencia, por la que condenó al Naranjo en la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas.

Y con el fin de que sean notificados los parientes más próximos de dicho finado cuyo paradero se ignora, de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido expido la presente cédula, que se insertará en *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Huelva á 18 de Julio de 1889.—El Escribano, Licenciado Blas J. Toscano. J—4721

JAÉN

D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario penden autos para la exacción de costas causadas en la testamentaria de D. Gaspar Claver, en las cuales se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Jaén 18 de Julio de 1889.—La anterior comunicación únase á los autos de su referencia; practíquese por el actuario la tasación de costas causadas en la pieza de secuestro y administración, y dese vista por término de cinco días á D. Eduardo Martín Vázquez, vecino de Granada, como padre de los menores hijos de Doña Elisa Claver, y como apoderado de D. Arturo Claver, librándose el oportuno exhorto con los insertos necesarios al Sr. Juez Decano de aquella población; notifíquese igualmente á Doña Manuela Nieto, por sí y en nombre de sus hijos D. Vicente y D. Manuel Claver Nieto, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre de esta capital, insertándose uno en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para la notificación á Don Dionisio Urza, cuyo domicilio se ignora: librese mandamiento al Notario Archivero de protocolos de este distrito, para que expida testimonio en relación de las participaciones que tienen los adjudicatarios en la finca denominada del Duende, que aparece de las operaciones divisorias de la testamentaria de D. Gaspar Claver y Falces, protocolizadas en la Notaría que desempeñó D. Miguel Gutiérrez; y verificado, dese cuenta para acordar lo que corresponda, poniéndose en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán general de Granada el estado que mantienen las presentes actuaciones por medio de atenta comunicación.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, de que doy fe.—Merino.—Ante mí, Antonio Sánchez de la Torre.»

La providencia inserta está conforme con su original de que el infrascrito Escribano da fe.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Dionisio Urza, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Jaén á 19 de Julio de 1889.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Antonio Sánchez de la Torre. J—317—P

LAREDO

D. Pedro Gereda y Gereda, Juez municipal, y accidental de instrucción del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Ruiz, de unos treinta años, casado, industrial, vecino de Colindres, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el convento de San Francisco de esta villa, con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue sobre venta de géneros embargados; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de que sea habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Laredo á 18 de Julio de 1889.—Pedro Gereda y Gereda.—Patricio Ruiz Bravo. J—4722

LILLO

D. Melitón López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los efectos y ropas pertenecientes á un hombre desconocido que fué hallado cadáver en un pozo en el pueblo de La Guardia el día 13 de Diciembre de 1887, para que en término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Lillo á 20 de Julio de 1889.—Melitón López.—De su orden, Eduardo Gómez. J—4723

MADRID - CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende querrela criminal á instancia de D. Angel Gómez Castrillón, por estafa, contra D. Nicolás Villalobos Arias, de cuarenta y nueve años de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle del Pez, núm. 11, cuarto primero, cuya demás filiación, señas personales y actual paradero se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido D. Nicolás Villalobos para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno. J—4724

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Concepción Fernández y Fernández, natural de Pravia, provincia de Oviedo, hija de José y de Benigna, casada, dedicada á sus labores, de veinticuatro años de edad, que habitó en la cuesta de Areneros, núm. 2, piso segundo, número 2, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, color bueno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, y viste falda de percal de colores, toquilla de lana encarnada, mantón de lana oscura y pañuelo de seda blanco, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en dicho mi Juzgado ó en la cárcel de su sexo para que pueda llevarse á efecto las sesiones del juicio oral de la causa instruida contra la misma por el delito de lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de mujeres de esta Corte, donde quede detenida, comunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1889.—Felipe Peña.—Por su mandado, Fulgencio Muzas. J—4725

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por ocupación de caballerías de procedencia ilegítima y desconocida, se sacan á la venta en pública subasta una yega, un potro y un asno, que han sido tasados: la primera en 60 pesetas, el segundo en 125 y el tercero en 30, cuya suma total asciende á 215; cuya diligencia tendrá lugar el 26 del actual, á las nueve de la mañana, en el local de dicho Juzgado, Secretaría del Sr. Ferrer; y se advierte que dichas caballerías pueden verse en la plaza de Cánovas del Castillo, número 3, cuarto tienda, habitación de D. Ramón San Pedro, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100.

Madrid 19 de Julio de 1889.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4726

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Gutiérrez, de ocupación cobrador, manco de un brazo y que en la otra mano sólo tiene dos dedos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido Juan Gutiérrez, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad consignado á la disposición de este Juzgado, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Julio de 1889.—Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Witttemberg y Solano. J—4746

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aznar López, natural de Antas, soltero, minero, de diez y seis años de edad, siendo su última residencia el pueblo de Cuevas, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir su correspondiente indagatoria en la causa que contra el mismo y otro consorte me hallo instruyendo sobre lesiones mutuas; apercibido que de transcurrir dicho plazo sin personarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Juan Aznar López, y habido que sea se sirvan ponerlo á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 13 de Julio de 1889.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—4703

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Talamante Vila, hijo de Salvador y de Desamparados, de diez y siete años

de edad, bautizado en la parroquia de San Martín, sin sobrenombre ó apodo, es de estatura regular, delgado, moreno cetrino, ojos y pelo negros, sin pelo de barba y soltero, para que dentro de diez días improrrogables se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á la práctica de cierta diligencia judicial en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de estafa.

Dado en Valencia á 16 de Julio de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorens. J—4671

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad se siguieron autos por D. Raimundo Fagoaga, como curador de D. Carlos Fagoaga, contra D. Juan Roque Rubio, sobre rescisión de cierta escritura de cesión de crédito, en los cuales la Sala de lo civil de esta Audiencia, en auto de 17 de Abril del corriente año declaró abandonado el recurso de apelación interpuesto por el Rubio, y firme la sentencia de 8 de Octubre de 1857, por la que se declaró haber lugar á la restitución in integrum solicitada por el Fagoaga; y en su consecuencia rescindida y de ningún valor ni efecto la escritura de cesión de 12 de Febrero de 1856, reanunciando al Rubio á que devuelva al Fagoaga los 60.000 reales que por el hecho de la cesión le entregó, siendo de cuenta del apelante las costas de dicha instancia. Y no habiéndose podido notificar á D. Carlos Fagoaga ni á los herederos de D. Juan Roque Rubio, se ha acordado hacerlo por medio del presente, que firmo en Valencia á 17 de Julio de 1889.—José Fita. 315—P

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Monje, conocido por Manolo el Hortelano, hijo de un tal Miguel, que vive calle de la Corona, núm. 30, principal, que estuvo sirviendo en el huerto del Tirador, sito en la calle de la Corona, para que dentro de diez días improrrogables, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en el sumario que instruyo contra el mismo por sustracción de un carrito de mano.

Dado en Valencia á 12 de Julio de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorens. J—4590

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente pequisitoria se cita y llama á un sujeto andaluz, de oficio sombrerero, de unos veintiocho á treinta años de edad, de estatura alta, moreno, con barba negra y pelo también negro, y viste algo decente, sin que consten su nombre, apellidos y demás antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros sobre lesión, voces subversivas y otros hechos á consecuencia de la reunión de los anarquistas en el Tiboli valenciano; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de San Agustín de esta capital caso de ser habido.

Valencia 18 de Julio de 1889.—Eugenio Vidal.—El Secretario habilitado, Fernando Muñoz. J—4705

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se llama y busca á Agustín Hernández Folch, vigilante de Orden público que fué de esta capital, hijo de José y de Josefa, natural de Alcocer, vecino de esta capital, de treinta y seis años, viudo, para que se presente en este Juzgado ó manifieste su actual domicilio, á fin de hacerle saber la sentencia recaída en causa contra el mismo sobre infidelidad en la custodia de presos y sufra la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la captura del referido procesado y lo remitirán á las cárceles de San Agustín de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 13 de Julio de 1889.—Lamberto R. Trelles.—Por mandado de S. S., José L. Galiana. J—4592

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á la Sociedad de seguros de incendio titulada North British et Mercantile, que se dice residente en Glasgow, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone si lo tiene á bien, en la causa que pende en este Juzgado por incendio en varios edificios propios de la Empresa minera de Tharsis, que los tenía asegurados en aquélla; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 16 de Julio de 1889.—José Orge.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Nevado. 314—P

VÉLEZ-MÁLAGA

D. Francisco Mendal Igualada, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias sumarias en averiguación del autor ó autores del hurto de un mulo de seis años con seis cuartas, pelo negro y castaño, con una herida en la mano derecha próxima al casco, el cual le fué hurtado como á la una de la tarde del 8 del actual en el Río de Almachar, de este término, á Antonio Molina Santiago, vecino de Totalán.

Y en su virtud en nombre de S. M. el Rey, y en su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca del referido mulo, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, las que remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez-Málaga á 12 de Julio de 1889.—Francisco Mendal.—El Secretario, Federico Fossati. J—4616

VERÍN

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma á D. Manuel Martínez, Médico y vecino de esta villa, y D. Dámaso Feijoo Plasiz, en este partido, ignorándose el actual paradero de ambos, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el convento de la Merced, para prestar declaración en sumario criminal que se instruye contra el Alcalde que fué del Ayuntamiento de Monterrey, D. Pedro Alvarez Rodriguez y otros por el delito de exacciones ilegales; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Verín á 11 de Julio de 1889.—Miguel de Entrambasaguas.—Por orden de S. S., Juan de San Román. J—4593

VIANA DEL BOLLO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Villar Diaz, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villameá, provincia de Lugo, con las señas siguientes: ojos pardos, pelo castaño, cejas idem, nariz regular, cara redonda, barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro 630 milímetros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario criminal que contra él y otros me hallo instruyendo por haberse fugado de la cárcel de este partido en la que se hallaba preso por robo y atentado á agentes de la Autoridad; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Viana del Bollo 16 de Julio de 1889.—Gumersindo Buján. Por su mandado, Mariano Santamaría. J—4706

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en San Sebastián.

Faltan datos de Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana, tarde, noche and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 24 de Julio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

SANTIAGO EL MAYOR, APÓSTOL, PATRÓN DE ESPAÑA. Cuarenta Horas en la iglesia de Santiago.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Norma. Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Torear por lo fino.—El cocodrilo.—D. Jaime el conquistador. A las cinco.—Niniche.—Ya somos tres. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á Paris.—El año pasado por agua.—El gorro frigio.—De Madrid á Paris. A las cinco.—Roncar despierto.—Colegio de señoritas.—El año pasado por agua.—Rifa. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Peluquero de señoras.—Las hijas del Zebedo.—A ti suspiramos. A las cinco.—El hombre del cornetín.—Paca la pantalone-ra.—A ti suspiramos. CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía.—Entrada general, 50 céntimos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones en las que tomarán parte, haciendo su debut, la hermosa miss Karma, las sevillanas hermanas Moreno, y otros notables artistas.—Gran batuda con fuegos artificiales.

Miñaca de los Ríos, impresor.—Miguel Sarvel, 118. Teléfono núm. 651.